



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 012

Objeto a resolver

Entra el Despacho a decidir en el presente proceso "2017 -00196-01 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2ª INST." formulado por DAVID OREJUELA MENA contra la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia No. 028 proferida por el Juzgado Civil Municipal de esta población, el pasado 24 de noviembre, toda vez que el referido recurrente no presentó el escrito de sustentación dentro del término concedido para ello.

Consideraciones

Mediante auto interlocutorio No. 212 del 9 de diciembre de 2020, esta instancia admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante y demandada contra la sentencia No. 028 proferida por el Juzgado Civil Municipal de esta población, el pasado 24 de noviembre.

Una vez admitida la alzada y ejecutoriada la mencionada providencia, a través de auto del 16 de diciembre de 2020¹, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta Judicatura concedió a los aquí apelantes, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva providencia, para sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto, tal como lo regula la norma mencionada.

Dentro del término mencionado, el apoderado judicial de la demandada sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., allegó a través del correo electrónico del Despacho, el escrito contentivo de su sustentación. De su lado, la parte demandante no allegó el escrito de sustentación ni hizo pronunciamiento alguno respecto del recurso interpuesto.-

Ahora bien, respecto de la apelación de sentencias en materia civil y familia el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, reguló su trámite indicando lo siguiente:

"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y

¹ Auto de sustanciación No. 202, notificado por Estado No. 088 del 18 de diciembre de 2020.

Proceso : 19-573-40-03-001-2017-00196-01
Demandante : DAVID OREJUELA MENA.
Demandado : SOC. COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)". Negrillas nuestro.

Conforme la norma enunciada, la parte demandante también como recurrente en este caso, contaba con cinco (5) días para sustentar por escrito su alzada, término dentro del cual no hizo pronunciamiento alguno frente a la apelación interpuesta contra la sentencia arriba referida, razón por la cual en aplicación del trámite previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 14, resulta claro para esta instancia que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se debe declarar desierto en atención a la normatividad vigente.

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la sentencia Nro. 028 proferida por el Juzgado Civil Municipal de esta población, el pasado 24 de noviembre, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que ejecutoriado el presente proveído, vuelva el asunto a Despacho para continuar con el trámite del recurso interpuesto por la parte demandada, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE REALIZA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 007
DE HOY 29 DE ENERO DE 2021